

En mérito de lo expuesto, éste despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución 265 de 2019, *“Por medio de la cual se adopta el Sistema Integrado de Conservación de documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, en el sentido de adoptar el Sistema Integrado de Conservación de documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad y sus componentes: Plan de Conservación Documental y Plan de Preservación Digital a Largo Plazo aprobados por el Comité Interno de Archivo en sesión (02) de 2019, el cuál es componente y desarrollo de la Política Institucional de Gestión Documental de la entidad. El Sistema Integrado de Conservación Documental, se encuentra publicado para su consulta, en la página web de la entidad, en el menú Transparencia y Acceso a la información componente 10. Gestión de información.

ARTICULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Resolución Número 442 (Noviembre 25 de 2019)

Por medio de la cual se ordena la depuración contable de recursos clasificados como pagos no aplicados correspondientes al periodo comprendido entre los años 2011 y 2013.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD,
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 5), 18) y 20) del artículo 4° del Decreto Distrital 672 de 2018 y el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable adoptado por la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades públicas, según la naturaleza de sus funciones.

Que la Contaduría General de la Nación en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, a través de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 incorporó, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación de control interno contable, con el fin de que las entidades públicas logren tener su información financiera bajo parámetros de confiabilidad, relevancia, representación fiel y comprensibilidad.

Que el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 establece que las entidades territoriales deberán adelantar procesos de depuración contable a que se refiere el 59 de la Ley 1739 de 2014, lo anterior en concordancia con la Directiva Distrital 007 de 2016, actualizada a través de la Directiva Distrital 1 de 2017.

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos señalados anteriormente, la entidad tiene la obligación de realizar el saneamiento contable con el fin de que la información financiera de la entidad refleje su realidad económica, bajo los parámetros de relevancia y representación fiel.

Que conforme lo determina el artículo 3° de la Resolución DDC-000003 de 2018, expedida por el Contador General de Bogotá D.C, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tiene como fin recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas, entre otras: “ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica, jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Resolución No. 142 de 26 de julio de 2018, señalo que el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de esta Entidad, es *“una instancia asesora de la Entidad en la formulación de políticas y estrategias, en procura de contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, teniendo en cuenta las políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio, que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.”*.

De conformidad con la información suministrada por la Subdirección Financiera, se tienen 8.348 pagos no aplicados por valor de \$895.351.260, del periodo comprendido entre el año 2011 y 2013, así:

VIGENCIA	CANTIDAD PAGOS	VALOR PAGOS
2011	5.543	\$ 598.303.118
2012	2.223	\$ 235.881.102
2013	582	\$ 61.167.040
TOTAL		\$ 895.351.260

Que se requiere depurar los *pagos no aplicados* registrados en el SICON (Sistema de Información Contravencional de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM), entendidos como aquellas transacciones que no han podido ser asociadas a obligaciones generadas por la imposición de multas por comparendos o acuerdos de pago, reportados por la entidad recaudadora, incorporados al mencionado Sistema de Información Contravencional y reflejados en la contabilidad de la entidad.

Que el 10 de agosto de 2016 mediante oficio SDM-SF-105550-2016, se solicitó a la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda solicitud de concepto sobre la destinación de los recursos clasificados como pagos no aplicados para los periodos 1997 a 2010 y si es procedente determinar un procedimiento de apropiación de pagos no aplicados a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el 4 de noviembre de 2016 mediante radicado 2016EE163378, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto en respuesta a la solicitud, mediante el cual indicó que el Distrito Capital no está obligado a adelantar actuación judicial alguna, teniendo en cuenta que la carga administrativa y procesal para obtener la devolución de estos recursos corresponde a los interesados. Además, indicó que los recursos que se recaudaron durante los años 1997 a 2010 no son recursos que hagan parte del presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad, y por lo tanto pueden ser utilizados por el Distrito Capital. Aunado a lo anterior se indicó que la Administración Distrital no puede esperar indefinidamente que se adelante una actuación que no depende de sí misma, sino de terceros.

Que teniendo en cuenta que el concepto de la Secretaría Distrital de Hacienda fue expedido en 2016 y permitió el saneamiento de los pagos no aplicados entre las vigencias 1997-2010, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitó a la Dirección de Normatividad y Conceptos evaluar la pertinencia de extender el rango de aplicación hasta los pagos no aplicados de la vigencia 2013.

Que mediante el memorando SDM-DNC-213019-2019 el Director de Normatividad y Conceptos de la Secretaría Distrital de Movilidad se manifiesta en los siguientes términos:

“(…) Al respecto, es preciso señalar que el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra ajustado a derecho, analizando desde el punto de vista legal y jurisprudencial la situación descrita en el problema planteado, por lo que ésta Dirección no encuentra contradicción ni falta de argumentación alguna en su interpretación y aplicación.

Además de lo anterior, es preciso tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió dicho concepto como entidad encargada de orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital, entidad que, según el Decreto Distrital 601 de 22 de diciembre de 2014 “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones” tiene entre otras, las siguientes funciones:

“e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias presupuestal, contable y de tesorería.

g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local”

En cuanto a la Dirección Jurídica, dependencia que emitió el concepto objeto de su consulta tenemos que el decreto antes mencionado asignó las siguientes funciones:

“d. Emitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevalente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

e. Establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente”

De acuerdo a lo anterior, es claro que la Secretaría Distrital de Hacienda quien en ejercicio de sus funciones emite conceptos fijando reglas y directrices unificadores en materia de hacienda pública, razón por la cual, esta dirección considera pertinente extender el rango de aplicación

del concepto emitido, teniendo en cuenta que no hay modificación de fondo en las normas en que se fundamentó dicho concepto. [...]

Que conforme con lo expuesto anteriormente, el Subdirector Financiero solicitó a la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, convocar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Movilidad, para recomendar la depuración de 8.348 registros de pagos no aplicados por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$895.351.260) M/CTE de los periodos comprendidos entre las vigencias 2011-2013.

Que en sesión llevada a cabo el 18 de octubre de 2019, del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaria Distrital del Movilidad, recomendó la depuración de 8.348 registros de pagos no aplicados por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$895.351.260) M/CTE de los periodos comprendidos entre las vigencias 2011-2013.

Que según acta No. 4 de 2019, establece que los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable recomiendan al Secretario Distrital de Movilidad la depuración contable de las partidas por concepto de pagos no aplicados por valor de \$895.351.260, correspondiente a 8.348 registros de las vigencias 2011 a 2013.

Que en materia de depuración contable, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente GERMAN ALBERTO BULA ESCOBAR, en pronunciamiento emitido al interior del expediente Radicado 11001-03-06-000-2013-00418-00 (2170), en fecha 10 de diciembre de 2013, señaló:

[...]

“Ahora bien, en atención a la obligación constitucional de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno, se precisa que cada entidad es responsable de implementar las políticas y procedimientos que se tendrán en cuenta para llevar a cabo la depuración de la información contable, para lo cual deberán definir las instancias administrativas competentes para autorizar la incorporación o eliminación de partidas, al igual que señalar cuáles son los documentos soporte para sustentar la decisión adoptada. Al respecto el artículo 269 superior señala:

“Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están

obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

A su turno la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, señaló en lo pertinente lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.

a) Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;

b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

c) Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;

d) Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad (...).”

De lo expuesto se concluye que las entidades públicas deben garantizar que los datos contables contenidos en sus estados, informes y reportes, reflejen las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, definidas por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de Contabilidad.

De igual manera es factible concluir que deberán seguir las pautas mínimas adoptadas por la Contaduría General de la Nación en el procedimiento de control interno contable, e implementar las políticas y procedimientos que se tendrán en cuenta para realizar la labor de depuración. [...]

Que conforme a lo anterior se concluye, es deber de las entidades públicas tomar las medidas tendientes a materializar el control interno contable, bajo parámetros de razonabilidad y eficiencia.

Que los procedimientos, políticas y doctrinas de la Contaduría General de la Nación son vinculantes y, en consecuencia, las entidades públicas deben observarlas y aplicarlas.

Que sumado a lo anterior, la Dirección Distrital de Contabilidad a través del documento denominado “Lineamientos para el proceso de depuración contable requerido en las etapas de preparación y aplicación de los nuevos marcos normativos de regulación contable” establece directrices para las entidades del orden distrital a fin de que tomen las medidas necesarias para realizar la gestión tendiente a llevar a cabo de forma permanente procesos de depuración contable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable contenida en el acta 04 de fecha 18 de octubre de 2019, relativa a la depuración de 8.348 registros de pagos no aplicados por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$895.351.260) M/CTE de los periodos comprendidos entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte elaborar el requerimiento para realizar la depuración en el Sistema de Información Contravencional SICON de los pagos clasificados como no aplicados en los periodos correspondientes a los años 2011 a 2013, y que se resumen de la siguiente forma:

VIGENCIA	CANTIDAD PAGOS	VALOR PAGOS
2011	5.543	\$ 598.303.118
2012	2.223	\$ 235.881.102
2013	582	\$ 61.167.040
TOTAL		\$ 895.351.260

PARÁGRAFO PRIMERO: La información detallada de las obligaciones objeto de la presente depuración se podrá consultar por internet en el siguiente enlace:

https://www.movilidadbodota.gov.co/web/proyectos-de-acuerdo-decreto?field_cabecera_proyecto_value=442&=Aplicar

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección Financiera realizar el ajuste contable respecto a los recursos clasificados como pagos no aplicados correspondientes a los años 2011 a 2013, una vez surta efecto la depuración en el Sistema de Información Contravencional - SICON.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de este acto no precede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 444 (Noviembre 27 de 2019)

“Por la cual se modifica la Resolución 256 de 2018 por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD,
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Distrital 591 de 2018 y el artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector de Función Pública, reglamenta este Sistema de Gestión y actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante Decreto Distrital 591 de 2018, se adoptó “para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de que trata el Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad